Proceso: Sucesión Intestada.
Interesados: Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y José Yimmer Gerena Angulo.
Causante: Ignacio Gerena Velasco.
Radicado: 2023-00011-00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante IGNACIO GERENA VELASCO quien en vida se identificaba con C.C. 2.163.929, presentada por los señores Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y Jose Yimmer Gerena Angulo, la primera como cónyuge supérstite y los últimos en calidad de hijos del causante, por intermedio de apoderado judicial Doctor LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

Los solicitantes acreditaron la calidad en que actúan, deprecando en consecuencia su reconocimiento como interesados en la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal demandada en calidad de Cónyuge Sobreviviente cónyuge supérstite y de hijos del causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante IGNACIO GERENA VELASCO b) el reconocimiento de la calidad en que actúan; c) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio de fecha 25 de mayo de 2023, se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante IGNACIO GERENA VELASCO, reconociendo como herederos en calidad de hijos a los señores LUIS IGNACIO GERENA ANGULO, WILSON GERENA ANGULO y JOSÉ YIMMER GERENA ANGULO y a la señora CARMEN CECILIA ANGULO GUIZA, como cónyuge sobreviviente.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del causante IGNACIO

GERENA VELASCO, emplazamiento que fue publicado en debida forma de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, como se observa a folios PDF 008 y 008 del expediente digital.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el día 31 de julio de 2023 a las 9: a.m., diligencia en la que se aprobaron los inventarios la cual no fue objetada.

Los bienes inventariados y avaluados fueron: **ACTIVOS A)** PARTIDA UNICA: Un crédito contenido en una letra de cambio a favor del causante por la suma total de $10.000.000 pesos mcte, siendo deudor el señor Aldemar Angulo Piza, a favor del causante Ignacio Gerena Velasco con fecha de creación el día 10 de julio de 2018 y fecha de vencimiento el día 10 de julio de 2020. **PASIVOS:** En ceros.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, se corrió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción alguna (fl. PDF 027).

Debidamente allegada la autorización de la DIAN obrante a folio PDF 026, procede el despacho proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el art. 17 Núm. 2 del C.G.P.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avaluó y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado y que se encuentra a folio PDF 023, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor del único bien enlistado y avaluado en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dicho bien corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito - Santander,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por el Partidor designado.

SEGUNDO: ORDENAR la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría que los interesados señalen.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias correspondientes para la protocolización del expediente.

CUARTO: Una vez evacuado todo lo anterior y ejecutoriado el fallo precedente, procédase al **ARCHIVO** definitivo del expediente, previas las constancias de rigor.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA